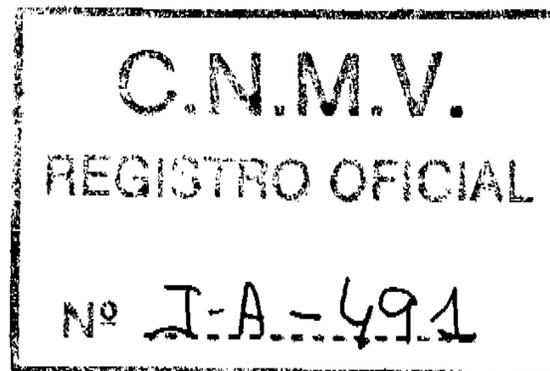


COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
C/ Serrano, 47
28001 MADRID

Oviedo, 3 de agosto de 2007

Ref.: 2007040312



Estimado Sr. Benito:

En relación con la solicitud transmitida a través del escrito de referencia y recibida el pasado 25 de julio en esta Entidad, queremos hacer constar lo siguiente:

- Las Cuentas Anuales de la Caja de Ahorros de Asturias, correspondientes al ejercicio 2006, no contravienen la normativa contable de las entidades de crédito nacionales que, a partir de 2005, se recoge en la Circular 4/2004 del Banco de España, de adaptación a las previsiones contenidas en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 y, en consecuencia, reflejan la imagen fiel de la Entidad.
- La salvedad que aparece en el párrafo cuarto del informe de auditoría responde a una mera discrepancia con el auditor en su interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera. En opinión del Auditor, Cajastur, utilizando criterios de máxima prudencia, con fecha de primera aplicación de la CBE 4/2004, es decir, primero de enero de 2004, tenía provisionado el fondo genérico de insolvencias en niveles superiores a los mínimos exigidos por el Banco de España, que se detallan en el anejo IX de la mencionada Circular. Dicho superávit, propusieron que se traspasara a reservas, al abrirse esta posibilidad en la primera aplicación de la Circular.
- La Dirección de la Caja, a diferencia de lo que hizo con otros fondos provisionados que se estimaron innecesarios, decidió mantener la provisión del fondo genérico, sobre la base siguiente:
 - ✓ El fondo de insolvencias genérico que contempla la actual normativa, al contrario del específico, no se provisiona siguiendo el principio del devengo, sino por razones de prudencia.
 - ✓ La normativa establece unos niveles "necesarios" de dotación al fondo genérico, pero ello no significa que tengan carácter de "máximos". De hecho, existe un estado contable trimestral, el T.10-3, en el cual se clasifican las coberturas en "necesarias" y "realizadas", que pone de manifiesto que es posible provisionar fondos por encima de los mínimos requeridos.

- ✓ Hasta la fecha, los porcentajes de cobertura mínima están basados en cálculos estadísticos realizados por el Banco de España. Cajastur estimó que el riesgo de insolvencias asociado al ambicioso Plan Estratégico que acababa de poner en marcha cuando se publicó la nueva normativa, requería una cobertura del riesgo superior al mínimo que establece la normativa.
- La salvedad que figura en el informe de la Auditoría de 2006, y que tiene como origen el superávit de provisiones, no va a repetirse en 2007, ya que la dotación al fondo genérico al cierre del ejercicio se aproximará al límite mínimo y el superávit de comienzos de año no alcanza lo que los auditores denominan "materialidad". Teniendo en cuenta que la ejecución del Plan Estratégico mencionado finaliza en el presente ejercicio 2007, esta convergencia esperada entre el fondo genérico previsto para final de ejercicio y el límite mínimo necesario requerido por la normativa, vendría a confirmar lo acertado de esta política de prudencia contable seguida por la Caja.

Por todo lo expuesto, consideramos que no es necesario rehacer las Cuentas del ejercicio 2006, ya que las mismas se ajustan a la normativa en vigor para las entidades de crédito. A su vez, queremos dejar constancia de que el patrimonio neto al 31/12/06 refleja la situación real de la Caja de Ahorros de Asturias y su Grupo, ya que aún asumiendo el criterio del Auditor la discrepancia al cierre de 2006 se limita a 4 millones de euros y, por otro lado, afirmamos que tanto el balance como la cuenta de pérdidas y ganancias, se han elaborado respetando la normativa vigente. Debe de tenerse en cuenta que la salvedad del Auditor procede de la primera aplicación de la CBE 4/2004 y sólo puede desaparecer con la extinción del superávit del Fondo con respecto a lo exigido por el Banco de España.

Atentamente,